

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

13547 RESOLUCION de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la planta de regasificación de GNL en el puerto de Ferrol, de Enagás.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental sobre el citado proyecto, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LA PLANTA DE REGASIFICACION DE GNL EN EL PUERTO DE FERROL, DE ENAGAS

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La autoridad portuaria de Ferrol-San Ciprián remitió, con fecha 22 de marzo de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental la memoria-resumen del proyecto citado con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 6 de agosto de 1993, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la autoridad portuaria de Ferrol-San Ciprián de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

La autoridad portuaria de Ferrol-San Ciprián sometió el estudio de impacto ambiental, elaborado por Enagás, al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» con fecha 26 de agosto de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento. En este período sólo se presentaron dos alegaciones, una, de Geonor, que carece de contenido ambiental, y la otra, de la Junta de Galicia, en los mismos términos que el escrito remitido en las consultas previas.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento con fecha 25 de octubre de 1993, la autoridad portuaria de Ferrol-San Ciprián remitió, con fecha 11 de octubre de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio de impacto ambiental del proyecto y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los aspectos esenciales del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que, sobre el mismo, realiza la Dirección General de Política Ambiental.

Posteriormente, esta Dirección General estimó oportuno solicitar información complementaria, respecto al impacto que causará el vertido de agua fría procedente del ciclo de vaporización, y a la incidencia del proyecto sobre la dinámica litoral, que Enagás remitió con fecha 16 de marzo de 1994. Un resumen de esta información se acompaña como anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 130/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la planta de regasificación de GNL en el puerto de Ferrol.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General considera que el proyecto de la planta de regasificación de GNL en el puerto

de Ferrol es ambientalmente viable, debiendo cumplir en su ejecución y explotación, además de las recomendaciones expuestas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones que se establecen por la presente declaración:

1. *Plan integral de seguridad.*—Se cumplirán las prescripciones contenidas en el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos, aprobado mediante Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, y las contenidas en el Real Decreto 886/1988 y sus modificaciones, relativo a la prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.

Se redactará un plan integral de seguridad que identifique, evalúe, y establezca las consecuentes medidas operativas de emergencia para, al menos, los diez supuestos de riesgo potencial más relevantes para las personas, los bienes y el medio ambiente, recogiendo las medidas que se adoptarán y se tendrán disponibles para reducir los riesgos de potenciales situaciones de peligro y para evitar que los efectos producidos por esas situaciones sean significativos. Entre otras, el plan contemplará los riesgos de posibles accidentes en la aproximación del buque, en las operaciones de descarga del gas licuado y en la actividad propia de la planta.

2. *Protección de la calidad del agua.*

a) En la fase de construcción, no podrán realizarse vertidos al medio acuático de productos relacionados con las obras. Los materiales resultantes del dragado deberán utilizarse para rellenos en situación confinada.

b) En la fase de explotación, los efluentes líquidos que se producirán en la planta deberán verse luego de pasar por un sistema de depuración que consiga obtener, al menos, las calidades de agua permitidas a los vertidos de los núcleos urbanos que desaguan en la ría.

c) Se controlará la calidad de las aguas tanto durante la realización de las obras como durante la explotación de la planta, mediante un programa de toma de muestras y posterior análisis de las mismas.

El número de puntos de muestreo será, como mínimo, 10, y cubrirá, al menos, un área de 800 metros de anchura (400 metros a cada lado del punto de vertido) y 600 metros de longitud desde el punto de vertido hacia el interior de la ría.

Los parámetros que tendrán que ser analizados de forma general son: Temperatura, salinidad, pH, oxígeno disuelto, DBO₅, sólidos en suspensión, turbidez, nitrógeno kjeldhal, nitratos, nitritos, fosfatos, aceites y grasas y metales pesados (Cd, Pb, Cu y Zn).

Las campañas se establecerán con la siguiente periodicidad de forma y análisis:

Quincenalmente: Desde un mes antes del inicio de las obras hasta el comienzo de actividad de la planta.

Mensualmente, el primer año de actividad de la planta.

Semestralmente, los dos años siguientes.

3. *Prevención de la contaminación atmosférica.*—Se establecerán los mecanismos automáticos de control y vigilancia en continuo de las emisiones de SO₂ y NO_x a la atmósfera, que en caso de alcanzar las 30 ppm y las 310 ppm medidas en condiciones normales, respectivamente, supondrán el cese inmediato de la actividad en los vaporizadores de combustión.

4. *Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.*—Se redactará un proyecto de medidas ejecutables de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística, en base a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, con el grado de detalle necesario para su contratación y ejecución conjuntas con el resto de las obras. El citado proyecto incluirá, al menos, las siguientes medidas:

a) Localización cartográfica de escombreras, vertederos, parque de maquinaria, viario de acceso a las obras e instalaciones auxiliares, y su correspondiente recuperación.

b) Revegetación de los taludes originados por la realización de las obras.

5. *Seguimiento y vigilancia.*—Se redactará un programa de vigilancia ambiental en el que se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través de la autoridad portuaria de Ferrol, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá, al menos, la remisión de los siguientes informes:

a) Antes de la formalización del acta de puesta en marcha de la planta:

Informe, visado por las autoridades competentes en cada caso, sobre el establecimiento en condiciones operativas de los planes de emergencia a que obliga el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención

de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, y del plan de seguridad referido en la condición 1.

Informe sobre las actuaciones realmente ejecutadas relativas a:

Protección de la calidad del agua del mar, referida en la condición 2.

Prevención de la contaminación atmosférica a que se refiere la condición 3.

Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra a que se refiere la condición 4.

b) Trimestralmente, durante el primer año de funcionamiento de la planta, y semestralmente los dos años siguientes:

Informe sobre los niveles de ruido alcanzados en las viviendas próximas a los vaporizadores, a dos metros de las fachadas y para cualquier altura.

Informe de los resultados obtenidos en el programa de muestreo y análisis del agua de mar, a que se refiere la condición 2.

c) Anualmente, los tres primeros años de funcionamiento de la planta:

Informe del estado y evolución de las actuaciones realizadas para defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

6. *Documentación adicional.*—La autoridad portuaria de Ferrol remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, antes de la contratación de la obra, un escrito certificando la incorporación en la documentación objeto de contratación de los documentos y prescripciones que esta declaración de impacto ambiental establece en su condicionado, y un informe sobre su contenido y conclusiones:

La documentación referida es la siguiente:

Plan integral de seguridad, referido en la condición 1, visado por las autoridades competentes de la Junta de Galicia en materias de medio ambiente y protección civil.

Programa de muestreo y actuaciones proyectadas para protección de la calidad del agua del mar a que se refiere la condición 2.

Diseño del mecanismo de control y registro automático para prevención de la contaminación atmosférica que refiere la condición 3.

Proyecto de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, referido en la condición 4.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 5.

7. *Financiación de las medidas correctoras.*—Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas mitigadoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y en estas condiciones figurarán en la memoria, planos, pliego de prescripciones y presupuestos del proyecto de construcción. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del plan de vigilancia ambiental.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Consultas previas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ICONA	X
Delegación del Gobierno.	
Secretaría Xeral da Comisión	X
Dirección Territorial del MOPT.	
Consejería de Cultura.	
Consejería de Pesca.	
Centro de Investigaciones Submarinas.	
Laboratorio Regional del Medio Ambiente.	
Centro Oceanográfico de Vigo	X
Instituto de Investigaciones Pesqueras.	
Facultad de Biología.	
Asociación para a Defensa.	
Asociación Gallega.	
Gobierno Civil de La Coruña	X
Diputación Provincial.	
Ayuntamiento de Ferrol	X

Relación de consultados	Respuestas recibidas
GEMA.	
Grupo Naturalista Hábitat.	
Arco Iris.	
Sociedade Galega de Historia Natural	X
Arco Iris.	
CODA.	
AE DENAT.	
FAT.	
ADENA.	
SEO	X
Director general del CEDEX.	

Aspectos más significativos de las respuestas recibidas

ICONA: El proyecto de referencia «no afecta a ningún espacio natural, protegido o no, ni a especies de flora y fauna terrestre cuyos hábitats requieran medidas especiales de conservación».

Junta de Galicia: Distintas Consejerías y organismos de la Junta remiten informes sobre afecciones medioambientales que podría generar este proyecto, entre las que cabe destacar:

El efecto que este proyecto tendría sobre la dinámica litoral y, en especial, sobre las corrientes y sedimentos marinos.

Las condiciones de seguridad en el proceso de descarga que tendrán que ser estudiadas, incluyendo el estudio de los regímenes de oleaje y la altura máxima de ola admisible para realizar la descarga, así como la justificación de que la descarga sin dique de abrigo no implica riesgo de roturas o accidentes.

Se deberá realizar un programa de toma de muestras para el control de los efluentes indicando los puntos de muestreo y los valores máximos que, de ser superados, implicarían la paralización de las actividades. Asimismo, se deberá estudiar el efecto de los vertidos sobre los bancos marisqueros de la ría.

Las emisiones a la atmósfera deberán ser controladas de manera sistemática, incluyendo las acciones que tendrán que adoptarse en caso de sobrepasar los límites tolerables prefijados.

Centro Oceanográfico de Vigo: Emiten una serie de sugerencias referidas al medio marino, que puede sufrir impactos en dos etapas:

- Construcción del pantalán de atraque.
- Funcionamiento normal de la planta de regasificación.

En referencia con el primer apartado, y en relación al desmonte, en los datos suministrados no se indica nada del destino de 130.000 metros cúbicos de tierra. En caso de ir a parar al mar sería un factor a contemplar.

Tampoco se hacen indicaciones sobre las alteraciones (bióticas y abióticas) que se producirán durante la fase de construcción del pantalán, ni de las medidas que está previsto adoptar para minimizar los efectos negativos de la citada construcción.

En relación con el funcionamiento de la planta, la mayor incidencia viene dada por la variación térmica provocada por la descarga del agua de mar empleada en los vaporizadores.

Se indica solamente el caudal máximo (12.500 metros cúbicos/hora) sin mencionar el caudal medio, ni el número de horas y/o días de funcionamiento previsto.

Debería calcularse en qué grado y cuál va a ser la zona marítima afectada por este impacto térmico, en relación con la distancia al punto de vertido y a las condiciones geográficas. Sin estos datos es imposible predecir los efectos cualitativos y cuantitativos que se producirán en la flora y fauna marina.

El Gobierno Civil de La Coruña y el Ayuntamiento de Ferrol: Tras examinar la memoria-resumen recibida, no ponen objeción alguna al proyecto.

Sociedad Gallega de Historia Natural: Ponen de manifiesto la falta de información que aporta la memoria-resumen respecto al destino de los 130.000 metros cúbicos de tierra sobrantes, el sistema de balsa de recogidas de posibles vertidos en el pantalán, estudio de flora terrestre.

Destino de los 130.000 metros cúbicos de tierra sobrantes.

Sistema de balsa de recogida de posibles vertidos en el pantalán.

Estudio sobre la flora terrestre y marina e impactos que soportará por la construcción del proyecto y por los vertidos que se generarán en fase de funcionamiento.

Impactos debidos a las vías de acceso que se utilicen y a las conducciones de gas que se instalen.

Sistemas de seguridad contra incendios, fugas, derrames de GNL, sabotaje, etc.

Posibles limitaciones al uso público de la zona de costa afectada.

También emiten una serie de recomendaciones respecto a:

Tipo y tratamiento de taludes.

Los cerramientos podrán ser opacos hasta un metro de altura proponiendo el uso de elementos vegetales vivos por encima de dicha altura.

Proponen como medida antirruido la instalación de pantallas acústicas vegetales.

Se deberá prohibir cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones en la zona circundante a la playa Canela.

Sociedad Española de Ornitología: El proyecto no afectará a ningún área de importancia internacional para las aves, no parece necesario a priori tomar medidas ambientales específicas en este sentido.

ANEXO II

Estudio de impacto ambiental

Contenido

El emplazamiento del proyecto se localiza en la margen norte de la zona exterior de la ría de Ferrol, entre cabo Prioriño Chico y playa Canela, ocupando un total de 11 hectáreas, de las que 2,5 hectáreas son superficies de dominio público marítimo-terrestre.

El GNL (gas natural licuado) es una mezcla de hidrocarburos con predominio del metano, que, a presión atmosférica, tiene un punto de ebullición en torno a -163°C , y por encima de -104°C sus vapores son más ligeros que el aire, por lo que posibles derrames se volatilizarían rápidamente no dejando residuo sólido alguno.

Los barcos metaneros, de hasta 103.000 metros cúbicos de GNL, descargan mediante bombas propias que lo impulsan hacia los brazos de descarga del terminal y, mediante tuberías, el GNL se envía a los tanques de almacenamiento proyectados con capacidad útil de 105.000 milímetros cúbicos de GNL y de doble seguridad.

El GNL almacenado se impulsa hacia vaporizadores de combustión sumergida de agua de mar que, una vez utilizada, es devuelta al mar no sufriendo más alteración que la disminución de su temperatura en unos seis grados. Una vez vaporizado, el gas se odoriza y se envía a la red de transporte de gasoductos.

El agua del mar utilizada en la planta, fundamentalmente para el intercambio de calor en los vaporizadores, es como máximo de 12.500 metros cúbicos/hora y se revertirá de nuevo al mar mediante un canal de vertido y con unos 6°C por debajo de la temperatura de captación.

La configuración de la planta se ha realizado adaptándola al litoral costero y a la topografía del terreno, mediante la instalación de terrazas a distintos niveles, lo que dará lugar a unos desmontes de unos 430.000 metros cúbicos, de los que 220.000 metros cúbicos se utilizarán en la construcción del pantalán de atraque y 80.000 metros cúbicos en rellenos en el interior de la planta.

Las obras del pantalán de atraque incluyen las siguientes unidades funcionales:

Obras para atraque y descarga de barcos, dotada de una balsa de recogida de posibles derrames de GNL.

Obras de toma de agua (para vaporización de base y defensa contra incendios).

La longitud estimada del pantalán entre la plataforma de descarga y el saliente de acantilado al sur de la playa Canela es de, aproximadamente, 300 metros, quedando situado este arranque a unos 250 metros del pie del depósito de GNL más alejado.

Efluentes líquidos:

Aguas limpias del mar, utilizadas para intercambio de calor en los vaporizadores, unos 12.500 metros cúbicos/hora se conducirán hasta un canal de vertido al mar y tendrán 6°C menos que al ser captadas.

Aguas de uso doméstico de los diferentes edificios y casetas de la planta (unos nueve metros cúbicos/día), se llevarán mediante conducciones enterradas, hasta las instalaciones de tratamiento, cuyo efluente, una vez tratado, cumplirá con las exigencias requeridas por la legislación aplicable.

Emisiones a la atmósfera: Se originan en las tres chimeneas de los vaporizadores de combustión sumergida (está previsto para el futuro un cuadro vaporizador) y en la antorcha. En todos los focos el combustible

es gas natural, por lo que las emisiones esperadas son inferiores a 5 ppm y 65 ppm para anhídrido sulfuroso y óxidos de nitrógenos, muy inferiores a los límites establecidos por el Real Decreto 646/1991, que son 35 ppm y 350 ppm, respectivamente.

Los impactos más significativos identificados en el estudio de impactos son:

Sobre la geomorfología: En la fase de obra se prevé un movimiento de tierras de 430.000 metros cúbicos y un excedente de, al menos, 130.000 metros cúbicos que deberán ser vertidos.

Contaminación atmosférica por las emisiones que originarán las tres chimeneas y la antorcha, si bien se prevé que estas emisiones estén muy por debajo de los límites legalmente vigentes.

En fase de obras, se producirá impacto sonoro por la realización de voladuras. En explotación, las zonas de trabajo próximas a los vaporizadores serán las que soporten mayores niveles de ruido, en torno a los 85 dBA; sin embargo, el tiempo de funcionamiento de los vaporizadores será de unas quinientas horas al año y, en cualquier caso, en las viviendas próximas no se sobrepasarán los 55 dBA, según las estimaciones que realiza el estudio.

El medio hídrico soportará, en fase de obras y por la realización de dragados, un aumento de turbidez en las aguas, aunque al no ser los dragados de mucha envergadura se considera impacto moderado. Las aguas utilizadas para el proceso de vaporización serán vertidas con 6°C menos que en el momento de su captación, pero al realizarse este vertido a través de un tubo de 200 metros, la diferencia de temperatura en el momento de su entrada al mar es previsiblemente menor, por lo que este estudio estima que no tendrá una incidencia significativa en la vida marina de la zona.

La construcción y la existencia del acceso a la escollera podrían inducir modificaciones en la dinámica litoral o provocar fenómenos de refracción y difracción en la dinámica de las aguas; el estudio considera que esta posible afección no es significativa ya que las obras proyectadas en el litoral son de escasa envergadura y cuidado diseño y que al ser fondos rocosos no habrá movimiento de arenas.

En los capítulos de medidas correctoras y programa de vigilancia se emiten una serie de recomendaciones para minimizar los previsibles impactos, así como las acciones a realizar en caso de accidentes.

Análisis del contenido

El estudio no contiene documento de síntesis.

El análisis de dinámica litoral y oleaje es poco claro, por lo que la afirmación de que estas afecciones no son significativas parecen insuficientemente fundamentadas.

El capítulo de medidas correctoras se limita a emitir una serie de recomendaciones, sin concretar adecuadamente estas medidas; esta falta de concreción es extensible también al programa de vigilancia.

El estudio no analiza en profundidad los riesgos de accidentes ni las acciones y medidas a adoptar en estos casos.

ANEXO III

Resumen de la información complementaria

Estudio de dinámica litoral

Este estudio desarrolla los siguientes apartados:

Análisis de las corrientes marinas de la zona, mediante modelos matemáticos, sin dique y las previstas con dique, para los distintos ciclos de marea y velocidades del agua.

Morfología y geología de los fondos marinos.

Condiciones de la biosfera submarina.

Evolución de la línea de costa por influencia del dique de acceso.

El estudio concluye de estos análisis que esta obra no perturbará apreciablemente las líneas de costa o los fondos marinos. El dique de acceso situado sobre la zona de fondos rocosos no tiene influencia en la dinámica litoral que afecta a las playas de Cariño. Se estima que podría tenerla sobre la playa Canela al interferir la propagación del oleaje de determinadas orientaciones, siendo esperable un giro de segundo en la línea de la citada playa antes de alcanzar una nueva situación de equilibrio tras construir el dique de acceso.

Estudio de impacto térmico por vertido de agua del ciclo de vaporización

Este estudio analiza el efecto producido en el medio ambiente y en las especies marinas por el vertido del agua de circulación de los evaporadores de la futura planta de regasificación de Ferrol.

Se analizan tres configuraciones de toma-vertido, concluyendo que la más favorable es en la que el punto de vertido está a poniente del dique de acceso, coincidiendo con la zona prevista para el vertido de pluviales y más alejado del punto de toma que en la otra configuración que era la inicialmente proyectada.

Se analizan según el programa TIDAL los resultados de dispersión de temperaturas en las distintas fases de marea, reflejando por áreas el gradiente de temperaturas que se produciría a consecuencia del vertido. La dispersión térmica se produce más rápidamente en el caso de la configuración B, que también incide en menor grado en la toma de agua, por lo que se propone que en la configuración del proyecto se adopte esta configuración B.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13548 ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Auseva», de Oviedo (Asturias).

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Arias, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Auseva», de Oviedo (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como la implantación anticipada de la enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria a partir del próximo curso escolar,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Auseva». Titular: Hermanos Maristas. Domicilio: Avenida San Pedro de los Arcos, número 14. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 12 unidades y 420 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitiva, el centro de Educación Secundaria impartirá los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria y las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, hasta un total de 24 unidades, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo cursos de Bachillerato, a partir del año académico 1995/1996.

Cuarto.—Antes del inicio de las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anexo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Machesi Ullatres.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

13549 RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican «Estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España», con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y de 24 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), de la Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Asimismo, por Resoluciones de 5 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 21 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, se adjudican becas de la modalidad B, a los equipos de investigación relacionados en el anexo II.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho programa, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Examinados los informes de los investigadores principales a los que se les adjudicó una beca postdoctoral, modalidad B, adjudicar las estancias temporales de los investigadores extranjeros que se relacionan en el anexo.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de la ayuda es el que figura en el anexo, finalizando el 31 de diciembre de 1995.

Tercero.—La dotación económica es la señalada en el mismo anexo.

Cuarto.—Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la resolución de esta convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la comisión nacional de selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Comunico todo ello a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Organismo: Universidad de Barcelona. Nombre: Stanley Myint. Dotación bruta mensual: 240.000 pesetas. Ayuda viaje: 200.000 pesetas. Inicio período disfrute: 1 de octubre de 1994.

Organismo: Universidad de Zaragoza. Nombre: Ilya Lvovich Shapiro. Dotación bruta mensual: 240.000 pesetas. Ayuda viaje: 200.000 pesetas. Inicio período disfrute: 1 de octubre de 1994.

13550 RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se adjudican diez Premios Nacionales de Bachillerato correspondiente al curso 1992-1993.

Por Orden de 10 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se convocaron diez Premios Nacionales de Bachillerato a los que podían optar los alumnos que hubiesen obtenido en el curso 1992-1993, Premio Extraordinario de Bachillerato.